

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HECTOR MANUEL PERTUZ CHARRIS
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR
RADICADO: 19001-31-05-001-2023-00089-00

A DESPACHO: Popayán, 23 de junio de 2023.

En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se radicó solicitud de ejecución a continuación de ordinario, sin embargo a la fecha aún no ha sido devuelto el expediente por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán, donde se surte el grado jurisdiccional de Consulta y el recurso de apelación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 492

Popayán, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente digital, se tiene que, el pasado 24 de abril, el mandatario judicial del señor HECTOR MANUEL PERTUZ CHARRIS, radicó solicitud de ejecución dentro del proceso ordinario con radicado 2021-000124, a fin de que se cumpla de manera íntegra la sentencia proferida en favor de su poderdante y para garantizar lo anterior elevó solicitud de medidas cautelares.

Así las cosas, tenemos que, la anterior solicitud tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 306 del CGP, el cual en su tenor literal dispone:

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HECTOR MANUEL PERTUZ CHARRIS
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR
RADICADO: 19001-31-05-001-2023-00089-00

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente..."

Así las cosas, para solicitar la ejecución de una sentencia, se requiere que la misma se encuentre ejecutoriada o que haya transcurrido un día después de la notificación del auto de obediencia (Art. 305 CGP), lo que en el presente asunto aún no se encuentra cumplido, pues como bien es conocido por la parte actora, la sentencia proferida por este Juzgado el 23 de febrero de 2022 fue objeto de apelación por parte del apoderado judicial de PORVENIR S.A., mientras que COLPENSIONES se acogió al grado jurisdiccional de consulta y, hasta la fecha de la presente providencia, no ha sido objeto de devolución por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán ni se ha proferido el auto de obediencia de que trata la norma en mención, lo que hace imposible tramitar la solicitud de ejecución por no cumplir con los requisitos legales para ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABTENERSE de tramitar la solicitud de ejecución radicada por el señor **HECTOR MANUEL PERTUZ CHARRIS** a través de apoderado judicial, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HECTOR MANUEL PERTUZ CHARRIS
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR
RADICADO: 19001-31-05-001-2023-00089-00

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 095** se notifica el
auto anterior.

Popayán, 26 de junio de 2023



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**